



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 22 DE JUNIO DE 1811.

Las Córtes aprobaron el dictámen de la comision de Supresion de empleos sobre que se provea la alcaldía mayor de la ciudad de Cartagena, vacante por haber finalizado su sexenio D. Manuel Saiz de Villegas. Con esta ocasion pidió el *Sr. Caneja* que se autorizase al Consejo de Regencia para poder prorogar las alcaldías mayores y corregimientos, á fin de que no queden sin destino en las actuales circunstancias los jueces subalternos que hayan desempeñado sus funciones y dado muestras de patriotismo. Mas habiendo reflexionado el *Sr. Golfin* que esto era dispensar una ley para lo cual era necesaria nueva proposicion, la fijó el *Sr. Caneja* en los mismos términos que queda dicho, pero no fué admitida á discusion.

De acuerdo con el dictámen de la misma comision, se mandó proveer la plaza de asesor del crimen de la isla de Menorca, vacante por fallecimiento de D. Constantino Galord.

Sobre un memorial de D. José Cumbó, presbítero y capellan retirado de la Real armada, en que despues de referir sus servicios se queja de haber sido encarcelado pública y arbitrariamente por la Junta de Cádiz, y pide ser oido y juzgado con arreglo á las leyes, informó la comision de Justicia que debia remitirse todo á la Regencia para que mandase administrar justicia. Las Córtes se conformaron con este dictámen.

Aprobando las mismas la exposicion de la comision de Hacienda, resolvieron se diga al Consejo de Regencia que á la mayor brevedad se remita al Congreso un expediente promovido en 1807 sobre la libertad del cultivo y venta del tabaco de hoja Habana, el cual se remitió á informe de la Junta de Hacienda, creada por el Consejo de

Regencia á mediados del año anterior, y que el mismo Consejo informe sobre él lo que le parezca oportuno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se hizo saber á las Córtes que el Consejo de Regencia habia dirigido á la Junta censoria de esta ciudad el número 11 del periódico intitulado *El Duende político*, con las representaciones del fiscal del Consejo Real D. Antonio Cano Manuel, y del autor de dicho periódico, conforme á lo mandado por S. M. Al mismo tiempo hizo presente que aunque por el art. 3.º, capítulo VII del Reglamento provisional del Poder ejecutivo se considera autorizado para tomar (sin la formalidad de prévia censura, ni remision de ella al poder judicial) las providencias oportunas en los casos de publicacion de papeles sediciosos, no lo ha hecho hasta aquí por un efecto de delicadeza y miramiento al Congreso nacional, que prescribió aquel método en su decreto sobre la libertad de la imprenta, el cual parecia dictado para los casos ordinarios y de menos trascendencia. Y por consiguiente, que S. A. deseaba saber en esta parte la mente de S. M. para uniformar á ella sus ulteriores procedimientos.

El *Sr. DOU*: Lo que consulta el Consejo de Regencia es lo que varias veces he propuesto como absolutamente necesario y nada incompatible con el reglamento de la imprenta. ¿Cómo se negará al Gobierno la facultad para asegurar la tranquilidad pública? ¿Y cómo podrá celar sobre ella teniendo que esperar la calificacion de un papel sedicioso, que en el ínterin puede ya haber perturbado el órden público? La impresion de un papel sedicioso, lejos de disminuir, agrava el delito; y así como contra un sedicioso podria tomarse providencia de arresto, mucho más se podrá si ha publicado sus designios por medio de la imprenta. Esto me ha parecido siempre, y me parece óbvio, expedito, y en nada opuesto al reglamento de imprenta; siendo, por otra parte, absolutamente necesario para asegurar la tranquilidad del Estado.

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: Este asunto pide discusion. La libertad de la imprenta es un freno del Gobierno. El Reglamento del Poder ejecutivo no puede derogar ni destruir aquella primera ley. Esto pido: que V. M. señale dia para su discusion.

El Sr. **ARGUELLES**: Pido que se lean los capítulos del Reglamento del Consejo de Regencia sobre la conservacion de la tranquilidad pública. (*Se leyeron.*) A mí me parece (continuó) que es clarísimo. El Consejo de Regencia está autorizado para tomar todas las medidas conducentes á la seguridad del país. Si efectivamente cree que un papel sedicioso puede perturbar ó comprometer, podrá arrestar á su autor, arreglándose á lo prevenido en ese artículo: quiere decir que dentro de cuarenta y ocho horas deberá remitirlo al tribunal correspondiente con lo que se haya obrado. Yo no sé que para esto haya tenido necesidad de acudir á V. M. el Consejo de Regencia, pues en estos dos capítulos está terminante la ley. Tampoco sé que esto se oponga en manera alguna á la seguridad del Estado: el que para conservarla sea necesario atropellar injustamente la libertad individual. El asunto es este. Supongamos que un papel puede comprometer la tranquilidad de Cádiz, ó del pueblo donde se publica; ¿quién duda que la Regencia está autorizada para tomar las providencias bajo su responsabilidad? Lo que sí es menester es que el Ministro que aconseja á la Regencia la prision del escritor, no equivoque el desahogo y franqueza con que las gentes vejadas pueden decir verdades duras, con otras expresiones que son hijas de una verdadera sedicion, ó que la promueven. Esta es la grande dificultad; y seguramente los Ministros, que saben en esta materia más que el Congreso entero, conocerán cuándo hay una verdadera sedicion, ó cuándo se haya de temer con fundamento; y entonces tomarán todas las medidas de responsabilidad que en otros países son sabidas. Noto, empero, en este oficio que solo se recurre á V. M. para descargarse de responsabilidad, y para que recaiga sobre V. M. toda la odiosidad de la calificacion de un caso particular. El Ministro quiere arrestar; pero quiere que las Córtes se lo digan Señor, las leyes están claras; los reglamentos que se han citado son el resultado de largas y públicas discusiones que nos han ocupado semanas enteras. Al Poder ejecutivo toca entender el espíritu de las leyes; y á todo trance si alguna tenia oscuridad, era más sencillo que hiciese una consulta sobre esta oscuridad; pero no sobre la calificacion de los casos que ellas comprenden.

El Sr. **CREUS**: Señor, á mí me parece fundada la duda del Consejo de Regencia. Es sobre una ley. Duda si la facultad que da el reglamento del Poder ejecutivo para tomar las providencias que aseguren la tranquilidad está impedida por el reglamento de la libertad de imprenta. En esta suposicion, entiendo que esta duda la debe resolver V. M.; y yo estoy conforme con el Consejo de Regencia que cuando un papel sea tan sedicioso que sin la censura parezca tal, la responsabilidad de la seguridad pública le autoriza y obliga á tomar por sí las providencias correspondientes.

El Sr. **GORDILLO**: Yo soy tan de la opinion del señor Torrero, que comprendo que si se aprueba lo que dice el Consejo de Regencia será dar un golpe mortal á la libertad de imprenta. Me parece que hay gran diferencia entre el reglamento donde se prescriben las facultades para que cele la Regencia sobre la tranquilidad del Estado, y entre el otro donde se salva la libertad de la imprenta. En el uno se dice que atienda á la seguridad pública, y que cuando observe que hay algun delito que le compromete, eche mano del autor y lo ponga en seguridad. Mas en la

libertad de imprenta, hasta que se presente la calificacion del papel, no se sabe si es malo ó bueno; de consiguiente, es un absurdo tratar de arrestar á su autor antes que se sepa si es reo. Por lo mismo, soy del dictámen del señor Torrero, que debe señalarse dia para discutirse, y cada uno podrá presentar su dictámen.

El Sr. **VALCÁRCEL DATO**: Convendria que este oficio pasase á la comision que presentó á V. M. el reglamento de la libertad de imprenta. Nos ahorraríamos, quizá, la discusion, y la resolucion seria más acertada.

El Sr. **ANÉR**: Yo no estaba en el Congreso cuando se leyó el oficio; sin embargo, no puedo menos de extrañar que cuando se trata de de la seguridad del Estado se quiera sostener los derechos individuales de cada ciudadano y preferirlos á los de la sociedad, mayormente en unas circunstancias en que tenemos á la vista los enemigos. Actualmente cualquiera moderacion podrá ser funesta: si nos atenemos al reglamento de la libertad de imprenta, podrá muy bien suceder que la Pátria haya sufrido ya un gran daño cuando se llegue á tomar la medida oportuna. Dice el reglamento de la libertad de imprenta que siempre que se escriba un papel que sea sedicioso, el Gobierno lo remita á la Junta territorial de censura para que lo califique: hecho esto, puede su autor acudir segunda vez á ella, y luego á la suprema otras dos veces. Ahora pregunto: si en el ínterin solo se detiene el papel y al autor nada se le dice, este hombre que ha hecho daños tan enormes, ¿no puede fugarse? El Consejo de Regencia, que debe velar sobre la seguridad del Estado, ¿podrá salir responsable de ella? De ningun modo. Yo no sé cómo en este no se hace lo que con un ladron: lo primero que se hace es prender al reo: la sociedad está autorizada para detener á este malvado, el cual, dejado en paz, cometerá nuevos excesos. Así, el Consejo de Regencia deberá, en mi dictámen, prender al autor, siempre que vea que su papel es sedicioso, subversivo del orden y contrario á las leyes; pero deberá dar parte á las Córtes, con la causa que le obligó á prenderlo. Así se asegura la libertad del ciudadano y se conserva la tranquilidad pública.

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: Señor, yo he pedido que se señale dia para la discusion, porque esta es materia delicada, habiendo una diferencia tan grande entre calificar un hecho ó una opinion. En un hecho no cabe duda; en la opinion puede haber variedad. Yo puedo calificarle de un modo, otro de otro. Aquí tenemos un ejemplar reciente en el papel de Calvo. La Junta de provincia lo calificó de calumnioso y la suprema de sedicioso. He aquí una diferencia notable. Si dejamos la calificacion de los escritos al Gobierno en ciertas ocasiones en que el Ministro puede tener interés en que no se publiquen algunas ideas, dará tal vez providencias intempestivas, tachando de sedicioso un papel que acaso no lo será, y así debe fijarse la regla conveniente y general.»

No pareciendo bien al Congreso que este asunto pasase á una comision especial, resolvió que se señalase dia para su discusion.

El Sr. **MORRÓS** pidió que fuese cuanto antes por ser importantísima la materia.

El Sr. Vicepresidente (D. Andrés Gomez Estéban), que presidió en toda la sesion por indisposicion del Sr. Presidente, designó para ello la primera hora de la sesion del dia 25 próximo.

El Sr. Martinez (D. José) presentó las proposiciones siguientes, que quedaron admitidas á discusion:

«Primera. Que el voto escrito que se entregare para unir al libro de Actas no sea fundado ni contenga más palabras que las necesarias para explicar su voto el señor Diputado disidente.

Segunda. Que tampoco se admita voto alguno escrito antes de la votacion, si solo al que lo entregare acto continuo á ella, ó dijeren en el mismo que lo presentará dentro del término señalado en el Reglamento.

Tercera. Que no se permita suscribirse uno al voto de otro no haciéndolo acto continuo á la votacion, ó cuando menos diciendo en él que suscribirá al voto del otro que ofreció presentarle.»

Leyóse en seguida la siguiente exposicion del señor Alonso y Lopez:

«Señor, el orden y la economía son las dos calidades reunidas de buen gobierno que han de llevar al cabo nuestro heroico empeño de ser libres, y que han de consolidar nuestra bien comenzada independencia. Hubo un tiempo en que el interés particular y de provincialismo habia establecido el sistema de un privilegio exclusivo para construir las armas blancas y de chispa que adornaban nuestras armerías nacionales. La necesidad y la virtud de los pueblos anularon en esta época desastrosa un tal privilegio, mal concebido y peor permitido, y se construyen ahora armas de todas clases por catalanes, moliñeses, valencianos, gallegos, etc. En igual presuncion exclusiva se encuentran los fabricantes de moneda de los anteriores Gobiernos, y por eso pretenden aun en estos tiempos monopolizar este arte, no consultando á la economía de empleados, ni permitiendo que personas distintas de su corporacion se ocupen en las tareas ni dependencias de estas labores. Están nombrados por los vicios de este sistema para la fábrica de moneda de Galicia un crecido número de oficinistas que absorberán indebidamente con sus sueldos la cantidad de unos 100.000 rs. anuales.

En el arsenal del Ferrol, en cuyas cercanías debe establecerse esta labor, hay muchos sugetos del ramo de cuenta y razon de la marina que devengan sus sueldos de reglamento, sin que los trabajos de arsenales tengan en qué ocuparlos, y pueden encargarse sin gravámen del Erario de los destinos de contador, tesorero y otros oficinistas que asigna para aquella fábrica de moneda el sistema de monopolio de la corporacion que pretende ser privilegiada. En la Real cordería de Juvia, en donde se ha de fijar el dicho establecimiento por las ventajas económicas que ofrece aquel sitio, hay pensionados por el Estado un guarda-almacén y otros dependientes para custodia de aquellos edificios yermos, y de los enseres que encierran de la anterior fábrica de cobre, y puede encargarse del mismo modo á este individuo sin el menor gravámen del Erario el empleo de guarda-materiales que designó para aquella dependencia el sistema monopolizador que va referido. Pero aun no se contentó la inconsideracion é indiferencia á la precisa economía con nombrar los expresados dependientes sacados de la corporacion privilegiada; quiere aun para colmo de privilegio que el portero de esta nueva institucion sea enviado desde Cádiz, cuando puede desempeñar este encargo sin gravar los fondos públicos cualquiera de los individuos que existen ya asalariados en la Real cordería á las órdenes del guarda-almacén de ella.

Aun se resisten, Señor, las providencias actuales del vicio horroroso y dilapidador de los anteriores Gobiernos que han precedido á V. M. Para cada establecimiento é

institucion que se promueva, por nímio que sea, se incide, á pesar de la escasez de fondos, en el desarreglo de crear nuevos empleados, gravando al Erario, con desprecio de la forzosa economía que debe caracterizar todos nuestros afanes de defensa y de existencia política, olvidándose de lo sobrecargada que está la lista civil con tantos empleados sin ejercicio, absorbedores de nuestro lángido y miserable Erario. Galicia necesita economías reglamentarias, para que las repetidas contribuciones que sufre puedan cubrir lo mejor que se pueda las necesidades que rodean aquel reino. Mantiene con su subsistencia, hartamente extenuada, un gran número de generales y militares sin ocupacion, y reciben su sustancia de aquella tesorería muchos intendentes, administradores generales de rentas, y otros individuos que se agolparon sobre aquella descarnada provincia, procedentes de los países invadidos de todas aquellas comarcas septentrionales; y no es justo se la recargue con la adición del pago de unos sueldos ociosos y gravosos, habiendo individuos asalariados en aquel reino que pueden desempeñar las funciones de los sugetos que nombró la inconsideracion para las dependencias del establecimiento de acuñar moneda. Vaya muy enhorabuena un director facultativo que establezca el método, arte y arreglo de una tal institucion; lleve consigo el reglamento que ha de regir en la materia; pero échese mano de las oficinas y otros destinos subalternos de los que estén ganando sueldos en el Ferrol y en Juvia, y no se grave más al Erario. Sobre todo lo cual hago las proposiciones siguientes:

«Primera. Que se diga al Consejo de Regencia haga entender al promotor de la creacion de los empleos designados para la fábrica de moneda de Galicia, que existen en el Ferrol y en Juvia con sueldos del Estado, muchos individuos oficinistas, fundidores, grabadores, forjadores, etc. que pueden aplicarse sin nuevos sueldos á las labores de aquel establecimiento, dejando por consiguiente nulos los gravámenes y nombramientos que se hubiesen hecho inconsideradamente contra la economía que debe establecerse en todas las empresas nacionales.

Segunda. Que se encargue del mismo modo al Consejo de Regencia no admita por punto general en ninguna propuesta de establecimiento, cualquiera que sea su naturaleza, la creacion de nuevos empleos ni recargos, mientras existan sin ejercicio en todas las provincias libres el gran número de estipendiarios que tanto las abruma.»

El Sr. LASERNA observó que no era tan cierto que fuesen todos nuevos los empleados en aquella fábrica, adonde fueron muchos que habia aquí empleados anteriormente por el Gobierno; por consiguiente, que no podia tratarse de discutir este punto, sin tener informes y datos seguros del Ministerio de Hacienda. Apoyó el Sr. Argüelles este dictámen, con el que se conformó el Congreso, mandando que se diga al Consejo de Regencia que informe sobre el contenido de las proposiciones, remitiendo lista de los empleados en la fábrica de moneda de Galicia, con individuacion de los respectivos sueldos.

La comision de Marina informó á S. M. sobre las miserias á que se hallan reducidos los encargados de la conservacion de los buques que hay en Mahon, expuestas por la junta de sus comandantes; y propuso á S. M. que debia aplicarse á su socorro el producto del derecho del aguardiente, que en tiempos más felices se designó para la composicion de caminos de aquella isla, suspendiéndolo.

se por ahora este destino, y que para el efecto debía pasarse el expediente al Consejo de Regencia.

El Sr. VICEPRESIDENTE manifestó la sensacion que le causaba la miserable situacion de aquellos individuos, la cual debía llamar la atencion del Congreso, no solo para aprobar el dictámen de la comision, sino para excogitar nuevos medios con que atender á ella.

En su consecuencia (despues de haber sido aprobado el dictámen de la comision) hizo la proposicion siguiente:

«Siendo muy doloroso ver perecer los buques, que cada dia se imposibilitan más por la ninguna disposicion de fondos para poderlos recomponer, propongo que además del arbitrio del aguardiente, la comision de Hacienda se dedique á presentar á V. M. los medios y arbitrios que juzgue más conducentes para dar movimiento á la marina, y señaladamente los navíos de Mahon.»

Quedó aprobada, y se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Se aprobó el dictámen de la comision de Marina y Comercio, que juzgó acreedores á los oficiales del Ministerio de Marina del departamento del Ferrol á ser atendidos en los ascensos que han obtenido los de su clase en los otros departamentos.

En este estado se presentó el Ministro de Gracia y Justicia para informar á S. M. sobre los varios ramos de que está encargado. Y obtenido el honor de la tribuna, leyó una Memoria, en que segun lo acordado por S. M. expuso el estado de la administracion de justicia, del órden y tranquilidad del reino de Galicia, el remedio que exigen algunos desórdenes, señaladamente los ocasionados por la necesidad de traerse los pleitos en segunda instancia á la Audiencia de Valladolid, por los excesivos derechos que se exigen en las dispensas matrimoniales y otros. Informó tambien á S. M. de las juntas, cabildos, Obispos y demás autoridades que habian avisado el recibo del reglamento provisional de las juntas de provincia, y ofrecido su cumplimiento.

Contestóle el Sr. Vicepresidente: «S. M. ha oido con particular satisfaccion al encargo del Ministerio de Gracia y Justicia. Está actualmente ocupándose el Congreso en muchos de los puntos que comprende su Memoria. El poder judicial le merece una particular atencion, y en medio de sus gravísimas tareas, no se olvida de estas y otras reformas que el Ministro propone. La gracia con la justicia son los dos polos que bien administrados hacen la base de la felicidad de la Nacion. S. M. espera con estas dos armas, como con dos brazos fuertes, vencer á todos los enemigos: al mismo tiempo que confia que el Ministro de Gracia y Justicia seguirá desempeñando su encargo con igual celo que hasta aquí.»

Continuándose la discusion sobre la reversion de derechos y fincas á la Corona, tomó la palabra

El Sr. LASERNA: Ayer dije, Señor, que me habia tocado la hora en mala hora, porque estaba cansado el Congreso de oír la discusion. Dije que tenia que decir cosas buenas, pero fuertes, pues cuando se habla la verdad no dejan de serlo; pero porque no se crea que quiero con esto llamar la atencion, sepa V. M. que vienen á reducirse á hacer ver que desgraciadamente hay una provincia

en la cual no son dueños los habitantes de labrar ni una sola casa. Entraré en algunos pormenores, que tratándose del bien de la Nacion, suplico se me disimulen.»

En seguida leyó su voto por escrito, en esta forma:

«De dos modos crece y disminuye el poder de una Nacion, ó aumentando sus fuerzas propias, ó disminuyéndose las de otras potencias con quien tiene relaciones. De ambos modos ha disminuido el poder de España, pues es es bien sabido que de dos siglos á esta parte, solo de los despojos de nuestras pérdidas se han formado potencias considerables. Sin tanta antigüedad dígame Cádiz, ó cotejense las fuerzas navales del dia con las que tuvimos en solo su puerto el año de 1779: y si recorremos tiempos más remotos, nadie ignora que las escuadras de Barcelona y Tarragona dominaban el mar, cuando en el Támesis y el Texel apenas habia quillas pescadoras. Todas las Naciones cultas estudian su situacion, escudriñan sus recursos, y buscan los medios de mejorarse. Nunca más que ahora debe hacerlo nuestra Nacion: pongamos los medios, pues que no carece de recursos; y si por lo pronto no se advierten rápidos progresos en las artes, ciencias, comercio y buena legislacion, conseguiremos, por lo menos, si no desterrar abusos perjudiciales á la causa comun, corregirlos, y dar un aumento de tanta consideracion á la agricultura, que baste para que tambien progresen los demás ramos análogos á ella, y de que depende esencialmente la feliz suerte de toda Monarquía bien constituida.

«Quitar abusos y fomentar la agricultura» son los dos puntos principales que en mi concepto abraza la proposicion que se está discutiendo, y son á los que me ceñiré por el beneficio comun, y porque son justamente los que impiden progrese la provincia que represento, en tanto grado, que dado haya otra que ni más haya sufrido, ni más haya clamado por libertar sus pueblos del feudalismo, como demostraré con los pormenores que juzgo precisos para acreditarlo.

La provincia de Avila de los Caballeros, cuya ciudad capital tiene el mismo nombre, es de la que hablo y la que represento en la clase de Diputado suplente. Está situada en Castilla la Vieja entre los 11 y 12 grados de longitud (tomado por primer meridiano el del pico del Teyde), y entre los 40 y 28, y los 41 y 19 de latitud. Tiene al Mediodia la provincia de Toledo, al Norte la de Valladolid y parte de la de Salamanca, al Oriente la de Segovia y al Occidente la de Salamanca.

Su extension territorial es de 175 leguas cuadradas, de 20 al grado, de 6.626 varas lineales, que reducidas á fanegas de 400 estadales, cada estadal de 12 piés, ó cuatro varas lineales, hacen 1.200.496 fanegas de terreno, en que están situados 242 pueblos. Su poblacion es de 118.061 habitantes, que corresponden á 671 por legua cuadrada. En las 242 poblaciones hay 74 cuyos habitantes no poseen una pulgada de terreno propio; y puedo añadir, sin rozarme con la exageracion, que estos infelices labradores ni aun poseen su mismo trabajo, pues no tienen seguridad de disfrutar su resultado, á causa de lo subido de las rentas y de los desahucios arbitrarios por los administradores de los señores, á que corresponden los corregidores ó alcaldes mayores, como puede inferirse de aquellos buenos criados que son puestos y pagados por sus amos.

Tengo por esencial hacer la division del 1.200.496 fanegas de tierra que comprende el territorio de la provincia. Las 385.208 son de cultivo, 590.890 incultas cultivables, y las 224.398 restantes incultivables.

Reunidas las 385.508 fanegas de tierra que cultiva la provincia, resulta que las 291 pertenecen á señorías, ca-

pellanías y conventos, y por consecuencia que las tierras de labor de amortización civil y eclesiástica, comparándolas con las de los labradores, las manos muertas posean siete veces más que la clase productiva.

La producción del año común en el trigo se gradúa á cinco por uno, y á su totalidad de las 385.208 fanegas de tierra de cultivo, corresponden 1.926.040 fanegas de trigo, centeno, cebada, garbanzos y demás semillas, que una con otra, á 80 rs. fanega, graduación corta, resulta un ingreso de 7.704.160 pesos fuertes. Si se agregase el cultivo de las 590.890 fanegas de tierras incultas cultivables, que no tiene efecto por no permitirlo los señores, haciendo la misma graduación de producción y valor, resultarían 11.817.800 pesos fuertes, que unidos á los 7.704.160, compondrían una totalidad de 19.521.960 pesos fuertes. Mírese por el aspecto que quiera, se encontrará que no es imaginario este aumento en la agricultura. Considérese si esto es solo en una provincia: ¿qué aumento no resultaría á la Nación en general si se quitasen las causas que lo privan en la mayor parte del Reino? Sé con seguridad que están en igual caso, á corta diferencia, las provincias de Castilla la Vieja, con especialidad Salamanca y Valladolid, y también Cuenca y la Mancha.

Los pueblos aborrecen el dominio feudal, y desean ser del Rey, en tal manera, que hay pueblo (la villa de Navalperal, de que trataré despues) que por todo fomento y felicidad no pedía otra casa que su incorporación á la Corona. Para formar idea de la gravedad de sus razones, sirvan de ejemplo las que dió la villa de Valdemaqueda en informe del intendente de la provincia, D. Manuel Moreno, que son estas.

La miseria del pueblo depende de la opresión en que le tiene su señor, el cual, además de exigir media fanega por una de siembra, 9 rs. por cada res vacuna, 12 por yeguar ó caballo, tres por asnal, 1 $\frac{1}{2}$ por cabra y oveja, y 5 ó 6 por cerdo, ha despojado al pueblo, y se ha apropiado una mata de pinos, la dehesa boyal y un ejido, prohibiéndoles asimismo sembrar las tierras de labor, reduciéndolas á monte, para utilizarse de las maderas, y poniendo tributo sobre la bellota. De cuyos hechos, como de que tiene el señor usurpado á la Corona el señorío, jurisdicción y territorio, representó la villa á S. M. en 28 de Abril de 1790; y sin embargo de haber pasado á informe del fiscal de Hacienda, no ha conseguido resolución; por lo cual reitera la petición de incorporación á la Corona. El intendente, que está persuadido de que es cierta la usurpación, y de que no podrá el señor presentar títulos legítimos de pertenencia, como también que son empresas muy árduas para los pueblos esta clase de instancias de incorporación, y mucho más con el ejemplo de la villa de Navalperal, del mismo estado, que habiéndola instaurado en el año de 90, no consiguió que el señor presentase los títulos, y sí el que hiciese ilusorio el secuestro decretado por el Consejo de Hacienda en 95, recomendó dicho intendente á S. M. estos objetos, considerando precisa una providencia que ataje tan graves daños.

Paso á tratar de la villa de Navalperal, á la que uní las Navas del Marqués, y los pueblos del partido de Villatoro, por estar, si no en el mismo caso, en el de la mayor compasión. Estos desgraciados pueblos en el año de 1803 ya lloraban su ruina por haber sostenido pleito con sus señores, y no tener ninguna esperanza de consuelo, porque el poderío de los dueños hacia interminables estos negocios, como lo tiene acreditado la experiencia en el de Navalperal; pues aunque se hallaba decretado ocho años el secuestro de su término, no había tenido efecto: lo que

obligó representar al citado intendente lo mucho que interesaba á la causa pública, ó que desde el principio se adoptase el secuestro de aquellos derechos correspondientes á la Corona, ó terrenos, con presunción de los pueblos, en que no manifestando títulos los poseedores, está inmediata la sospecha de su detención, ó que se prefiriese un corto término perentorio para evitar las dilaciones é intrigas que facilita la prepotencia é interés; y añadió además el intendente que podría decirse sin temeridad que los perjuicios del partido de Villatoro eran nacidos de este origen, y que pudieran evitarse con fomento de aquel estado.

Por fin logró la villa de Navalperal su justa bien deseada incorporación á la Corona, según se me ha asegurado, pocos años antes de la revolución, en secuestro y depósito los intereses de su enajenación, que importan unos 40.000 rs., habiendo gastado en el pleito que sostuvo unos diez y siete años más de 120.000 rs.; y así los otros pueblos, á vista de esto, ó por no poder sostener más el *litis*, han tomado el partido de llorar la desgracia de tener que permanecer en el triste vasallaje de que se libertó Navalperal. Cuál será este vasallaje, puede inferirse de no ser dueños de cortar un palo para sus hogares, sin embargo de ser su jurisdicción la más pingüe de montes de roble y encina; llegando á tal extremo la opresión, que por las denuncias ciertas ó fingidas que les formaban, los conducían presos á las Navas del Marqués, donde residía el alcalde mayor nombrado por el señor territorial; allí por costas, multa y carcelería dejaban tan pelados á estos desgraciados, que en muchos años no volvían á pelear. Sus ganados no podían salir á pastar, sin embargo de la cuota que pagaban por cada res, sino la corta temporada que se les permitía. No era dueño el juez de Navalperal de corregir la más leve falta á algún vecino; había de dar parte á las Navas al alcalde mayor para que lo ejecutase por sí ó algún comisionado que mandaba para causar derechos, y lo mismo sucedía cuando moría alguno: si tenía bienes, venía con sus esbirros á la formación del inventario, partición y adjudicación, en que regularmente les resultaba por los derechos ser más herederos que los mismos herederos; y siendo una población que pasaba de 300 vecinos, ha quedado reducida á 80, porque su tolerancia ó indigencia no les ha permitido emigrar; no siendo menos sensible que teniendo aquel hermoso terreno la facilidad de regar más de 1.000 obradas de terreno, nunca pudo aquel vecindario aprovecharse de este beneficio, por impedirlo el señor territorial.

Las manos muertas tienen absorbido el territorio, contra cuya estancación ha clamado la provincia, y también su intendente, pues apenas circulan otras propiedades que las vendidas de establecimientos piadosos, que son muy pocas, y de este estancamiento nacen las inaccesibles condiciones que se imponen al colono labrador, y los indispensables como notorios perjuicios contra el Erario Real.

Un ejemplo, que servirá de prueba, manifestará mejor estas verdades. La villa de Fontiveros, que es de 120 vecinos, paga anualmente 2.609 fanegas de trigo, y 2.505 de cebada á 80 interesados dueños del terreno que labra, de los cuales los 37 son títulos y mayorazgos forasteros y del pueblo, y los 43 restantes son conventos, capellanías y obras pías; y regulando el trigo á 90 rs. y la cebada á 60, que eran los precios comunes del año de que se trata, resulta que pagan 325.060 rs. á manos muertas, y esto solo entre 40 labradores que tiene el pueblo. Su cosecha en el año 1803 fué de 4.000 fanegas de trigo y 2.000 de cebada; si se deduce el gasto de la labor y las

rentas de las tierras de esta escasísima cosecha, se viene á los ojos que no puede quedarles para su subsistencia, ni menos para el pago de las Reales contribuciones.

El excesivo precio de los arrendamientos es el objeto principal del clamor universal de estos pueblos, y es necesario explicar su sistema. Como apenas hay territorio que se labre ó pague que no sea de manos muertas, eclesiásticas ó seculares, los propietarios aumentan cada vez más el precio de los arrendamientos, obligando además al labrador á renunciar los casos fortuitos de esterilidad; los labradores tienen que sufrir esta ley, por injusta que sea, porque no tienen otras tierras que labrar, ni otro medio de subsistir: si el año es malo, la ruina del labrador es infalible; porque además de no cojer para cubrir sus gastos, subsistir ni pagar las contribuciones Reales, tiene que satisfacer lo mismo que si hubiera sido bueno. El labrador no puede hacer mejoras ni adelantamientos en las tierras que labra, porque no son suyas, ni tiene seguridad de disfrutarlas; antes sí de ser desahuciado y perder su gasto y trabajo, ó pagar al propietario una renta más crecida por el mayor valor que con su propio sudor haya dado á las tierras. Tal es el yugo de que se quejan, y bajo el cual gimen los pueblos de mi provincia, en especial Bernui-Salineru, Rivilla de Barajas, Zorita, Martín Muñoz, el estado de Villatoro, y por decirlo de una vez, casi todos los de la provincia.

Son pocos los pueblos en ella que se quejen de las contribuciones Reales, las cuales si se hacen gravosas, es por la pobreza en que los tienen sumidos las demás causas. Esta verdad la demostraré en toda su extensión el ramo de contribuciones; pero no llenaría mi deber si no tocase, aunque ligeramente, este punto, manifestándolo con alguna prueba. El pueblo de Orvita es uno de los pocos que se quejan de las contribuciones Reales, por las cuales pagan sus habitantes 5.931 rs.; y comparada esta cantidad con la que pagan por los arrendamientos de las tierras, que casi todas son de amortización, resulta que solo estas rentas importan veintiseis veces más que las contribuciones Reales. Como este pueblo no expresa las demás cargas, compararé las de otro que las exprese todas. Bóveda paga de contribuciones Reales 3.334 rs.; y regulando el trigo á los 90 y la cebada á 60, resulta que por rentas de tierras, diezmo, voto de Santiago, cuartilla de Santa Ana, oficios, predicador y demás gabelas, paga cincuenta y nueve veces más que por contribuciones Reales; y puedo añadir que solo al predicador de cuaresma contribuye más que al Rey, pues se le dan 38 fanegas de trigo.

Lo dicho es una indicación de los males que tienen en estado de postración á mi provincia. Me sería fácil hacerlo de lo que sufre cada pueblo de ella; pero despues de ocupar mucho tiempo, lo dicho es bastante por la parte que comprende al punto que se está discutiendo. Mas no debo omitir que la naturaleza de sus rios, la situación del territorio la hace una de las más regables de España; pero ya dejo dicho cuán lejos está de gozar de este gran beneficio con que la naturaleza la brinda, si el Gobierno no hace un esfuerzo á su favor. Así, pues, se puede decir que siendo sus rios pequeños, sufre inundaciones: que con mucho terreno no puede mantenerse su poca población de 674 habitantes por legua cuadrada; que con muchas y buenas dehesas no tienen los pueblos ganados suficientes, y en fin, que no contribuye á la Real Hacienda y al Estado con la décima parte de lo que pudiera contribuir si estuviera en situación floreciente, como puede estarlo.

El verdadero remedio y el de la Nación en general es

adaptar lo esencial de la proposición que se está discutiendo. También lo serian otros que algun dia propondré con trascendencia á la causa comun, y no lo seria menos el aumento de propietarios. Mas la proporción ó equilibrio entre aquellos y los renteros no es obra de cálculo; nadie puede determinarlo, sino el mismo curso de cosas ó intereses caminando con libertad; pero este equilibrio no puede darse mientras las mismas leyes se opongan á él y corten el libre curso de las propiedades; y así, no nos equivoquemos. Las leyes que favorecen la amortización sacan continuamente la propiedad territorial del comercio y circulación del Estado, la encadenan á la perpétua posesión de ciertos cuerpos y familias, excluyen para siempre á todos los demás individuos del derecho de aspirar á ella, y uniendo el derecho indefinido de aumentarla á la prohibición absoluta de disminuirla, facilitan una acumulación indefinida, y abren un abismo espantoso que puede tragar con el tiempo toda la riqueza territorial del Estado. Miremos por un instante á Galicia, y hallaremos que casi todo su suelo con la jurisdicción en primera instancia se halla desmembrado de la Corona. Casi todo viene á estar en poder de comunidades, iglesias, monasterios y lugares píos, y el resto en el de grandes, títulos y caballeros de dentro y fuera de la provincia. Este mal es tanto más notable, cuanto se trata de una provincia que alimenta la décima parte de la población del Reino. Júzguese por ella de las demás.

Debe hacerse honor á la justicia, y creer que la ruina de los pueblos de señorío casi nunca depende de los señores; y podría referir algunos datos, los cuales servirían á manifestar que el mal proviene del sistema feudal, y no de los señores en quien recaen los feudos. Si los señores consultasen á su verdadero interés y á lo que les perjudica el señorío jurisdiccional que han desmembrado de la Corona, deberían inmediatamente devolverlo; porque si los corregidores ó alcaldes mayores fuesen nombrados por el Rey, no se harían las arbitrariedades ó excesos que se cometen en los pueblos de señoríos; y si hubiese algunos, no recaerian sobre los señores, ni éstos sufrirían el gasto de los 500 ó más ducados de las dotaciones, ni otros detrimentos en sus intereses con que suelen los jueces, en union con los administradores ó recaudadores, medrar á costa del vecindario ó de las pertenencias de sus amos.

Está bien que los más de los señoríos territoriales sean de legítima adquisición; no es menos justa la reversion á la Corona y el derecho de tanteo á los pueblos, como á la Nación no dudar de la legitimidad, así como no hace honor á los señores resistirse á presentar sus títulos de propiedad, por lo que convendría lo ejecutasen en un breve perentorio término; y no haciéndolo, se procediese al secuestro de aquellos derechos correspondientes á la Corona ó terrenos con presunción de los pueblos; porque si éstos pueden equivocarse en alguna cosa, jamás yerran en las causas á que atribuyen sus bienes y sus males, porque la experiencia propia les enseña á conocerlos.

Se tiene á los habitantes de las Castillas por indolentes y holgazanes, y se atribuye su miseria á holgazanería. Está muy lejos de la verdad y de la justicia este juicio inhumano, y se destruirá examinando si está en su mano salir de su indigencia, y si la actividad del trabajo (subsistiendo la situación en que se hallan), pueden librarlos de pobreza y hacerlos laboriosos. El género humano es naturalmente perezoso, y solo el provecho le excita al trabajo; y así, es seguro que ningun hombre trabajará si sus sudores no son recompensados con justa proporción, ni aumentará su trabajo, ni hará mejoras, si no le

resultan ventajas proporcionales á sus esfuerzos. Mi provincia se halla en este caso: en lugar, pues, de atribuir á sus habitantes la culpa de su ignorancia, incultura y miseria, es solo efecto de la constitucion en que se hallan, como he manifestado, cuya suerte solo el Gobierno puede mejorarla.

«Quitar abusos y fomentar la agricultura» han sido los dos puntos á que he dirigido mi palabra en la proposicion de la discusion hecha por el digno Diputado de Soria (en otro tiempo Numancia), y ambos quedan probados hasta la mayor evidencia con los seguros datos que el Gobierno mandó imprimir, por la vía de Hacienda, en el año de 1804; y en vista de ellos, ¿se podrá dudar que dimana del poder jurisdiccional y territorial de los señores, y que, sin volverlos á incorporar á la Corona, ni pueden quitarse las arbitrariedades ó abusos, ni dar el aumento á la agricultura, que tanto necesita el Reino para su prosperidad? Como esto se reduce principalmente á corregir abusos, y no á formar reglas, no puedo conformarme con la opinion de los señores preopinantes en que se pase la proposicion á la comision de Constitucion, porque nada tiene con ella.

Tampoco me han decidido á formar cabal idea las citas de leyes y Córtes celebradas en Valladolid, Madrid, Ocaña, Santa María de Nieva y otras, propuestas á favor y en contra de la proposicion. En cuanto á las leyes, no tanto por aquello que comunmente, con razon ó sin ella, suele decirse «allá van leyes donde quieren Reyes» (pues yo venero como debo á las leyes), sino porque ahora es Vuestra Magestad el legislador; pero ¿qué legislador? El más legítimamente constituido por la voluntad unánime de la Nacion, que es la suprema ley, y de la que no nos podemos separar; y así, aquellas leyes aplicadas á la cuestion, sabrá confirmarlas ó reformarlas si no fuesen benéficas á la Pátria. Y por lo relativo á las citas de las Córtes, no tienen otra fuerza para mí, en cuanto á la concesion, que la que ha manifestado en su discurso uno de los dignos Diputados del principado de Astúrias, Conde de Toreno, pues no hay español sensato que ignore ó deje de conocer lo que han sido las Córtes anteriores.

Reflexionemos sobre las Córtes de Aragon que tanto nos ponderan: ¿qué hacian? Nunca fueron el resultado de la voluntad de los pueblos, ni sus Reyes se persuadieron jamás poder ser destronados porque dejasen de ejecutar muchos actos ó repugnasen sancionarlos. Las Córtes en Aragon presentaban sus actos al Rey en memorial, dejando en blanco grandes espacios donde pudiese el Rey poner su «pláceme ó no me place.»

¿En qué Córtes de España se empleó el poder de los Monarcas, ni el del espíritu feudal, oponiéndose á las instituciones aristocráticas que gravitaban con tanta fuerza sobre le órbita de los derechos del pueblo? Si el mismo Rey Católico se hubiera podido persuadir que la voluntad

general de sus vasallos podia limitar la suya, en su mismo reinado habria desaparecido enteramente la antigua aunque insuficiente forma de la representacion nacional. Bien sabido es lo que hizo el Rey Carlos I. Creyó este Monarca que sus derechos, como su poder, no tenian límites; y tratando como rebeides á los bravos Comuneros, extendió sus estragos hasta las mismas alquerías; tan íntimamente persuadido estaba de que la Nacion no debía repugnar ni uno solo de sus caprichos por contrarios que fuesen al bien público. Lo mismo creian todos los Monarcas españoles. ¿Y por qué sucedía esto? Porque las Córtes, como formadas sin plan por acaso, y dependientes de la voluntad del Rey, no tenian más carácter que el de un vasallo que le hace sus instancias con respetuoso y humilde memorial. A buen seguro que si fuesen unas Córtes como las presentes, no aparecerian á nuestros ojos como una pequeña estrella en lugar de ser un sol.

Con efecto, españoles, ya teneis ese sol que está luciendo por todo el mundo: este es un Congreso de cuya legalidad no puede dudarse, y cuya representacion, compuesta de la voluntad libre de los españoles de ambos mundos, será un argumento eterno contra las violentas usurpaciones de esos homicidas de los derechos de todas las naciones; sereis, pues, respetados en vuestra representacion nacional, y ésta, con los poderes ilimitados, hará vuestra felicidad ilimitadamente.

¿Pero sabéis que eran estos los designios de nuestro cautivo Rey Fernando VII? Pues no ignoreis que sí; y su decreto existiría en nuestras manos si las de un ingrato Ministro é infidente á su confianza, no lo ocultara para hacer ante el Rey intruso el papel más brillante de traidor y primer enemigo de su Pátria.

Concluyo, Señor, diciendo que soy de dictámen, por lo que interesa á la causa comun y á la de los mismos señores, que toda jurisdicción civil y criminal cese desde luego y vuelva á incorporarse á la Corona; que en cuanto á la territorial, se nombre una comision que proponga á V. M. sin demora lo que sea más conforme al bien general de la Nacion; y siendo, como es de esperar, la incorporacion el medio de reintegrar á los poseedores de legítimo derecho, por cuanto no hay que decir de los que no tengan esta cualidad; y siendo de esta clase Valdemaqueda y las Navas del Marqués, se digne V. M. declarar quedan incorporados desde ahora á la Corona, mediante lo expuesto á S. M. por el intendente de mi provincia, asegurando de que no podrá presentar títulos legítimos de pertenencia el señor, que es el Duque de Medinaceli, sobre lo que hago formal propuesta en favor de mi provincia, como tan justa y benemérita, de que he informado á V. M. en sesion secreta.»

Concluida la lectura de este escrito, y quedando pendiente la discusion, se levantó la sesion pública.